

S 283.14
OD 474

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD=152/14

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2014.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA
05 DIC. 2014
SEC: S Nº/af HORA/130

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Sustitúyese el artículo 76 bis del Código
Penal por el siguiente:

Artículo 76 bis.- El imputado de un delito de acción
pública reprimido con pena de reclusión o prisión cuyo
máximo no exceda de tres (3) años, podrá solicitar la
suspensión del juicio a prueba.

En casos de concurso de delitos, el imputado también
podrá solicitar la suspensión del juicio a prueba si el
máximo de la pena de reclusión o prisión aplicable no
excediese de tres (3) años.

Al presentar la solicitud, el imputado deberá ofrecer
hacerse cargo de la reparación del daño en la medida de lo
posible, sin que ello implique confesión ni reconocimiento
de la responsabilidad civil correspondiente. El juez
decidirá sobre la razonabilidad del ofrecimiento en
resolución fundada. La parte damnificada podrá aceptar o
no la reparación ofrecida, y en este último caso, si la
realización del juicio se suspendiere, tendrá habilitada
la acción civil correspondiente.

Si las circunstancias del caso permitieran dejar en
suspense el cumplimiento de la condena aplicable y hubiese
consentimiento del fiscal, el Tribunal podrá suspender la
realización del juicio.

Si el delito o alguno de los delitos que integran el
concurso estuviera reprimido con pena de multa aplicable
en forma conjunta o alternativa con la de prisión, será



A
Gr

S 2073.14
OD 474

Senado de la Nación

CD=152/14

condición, además, que se pague el mínimo de la multa correspondiente.

El imputado deberá abandonar a favor del Estado, los bienes que presumiblemente resultarían decomisados en caso que recayera condena.

No procederá la suspensión del juicio a prueba en los siguientes casos:

- 1°) Cuando un funcionario público, en el ejercicio de sus funciones, hubiese participado en el delito.
- 2°) Respecto de los delitos reprimidos con pena de inhabilitación.
- 3°) Respecto de los ilícitos reprimidos por las leyes 22.415 y 24.769 y sus respectivas modificaciones.
- 4°) Respecto de los delitos que impliquen violencia de género contra la mujer.'

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



Handwritten signature/initials

Handwritten signature